

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN
DEL
PATRIMONIO
ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0266-2025/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 2 de abril del 2025

VISTO:

El Expediente N.º **948-2024/SBNSDAPE**, que sustenta el procedimiento de **ASUNCIÓN DE TITULARIDAD POR PUESTA A DISPOSICIÓN** a favor del Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, del área de **149,42 m²**, ubicada en el distrito de Samegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua (en adelante “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargada de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales¹ (en adelante “TUO de la Ley”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con los artículos 49º y 50º del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia aprobado por la Resolución N.º 0066-2022/SBN del 26 de setiembre del 2022, con el cual se aprueba Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N.º 011-2022-VIVIENDA (en adelante “el ROF de la SBN”) la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales que se encuentran bajo la competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico – legal de los mismos, procurando una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

Respecto de la puesta a disposición formulada por el Gobierno Regional de Moquegua

3. Que, mediante Oficio N.º 520-2024-GRM/GGR-GRI presentado el 27 de noviembre del 2024, (S.I. N.º 34893-2024) el **GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA** representado por el Gerente Regional de Infraestructura, Señor Jorge Sandro Valdivia Concha (en adelante “el administrado”), pone a disposición de esta Superintendencia “el predio”, señalando que es un área excedente y no es de utilidad para el proyecto “Mejoramiento y Culminación del Sistema Integral de Saneamiento Básico del distrito de Samegua – Mariscal Nieto – Moquegua”. Para tal efecto, adjuntó -entre otros- los siguientes documentos: **a)** Informe N.º 2673-2024-GRM/GRI-SEP del 11 de noviembre de 2024; **b)** Informe N.º 106-2024-

¹ Aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 10 de julio de 2019.

Respecto al procedimiento de asunción de titularidad por puesta a disposición y presupuestos para su procedencia

4. Que, el procedimiento administrativo de asunción de titularidad por puesta a disposición se encuentra regulado en el artículo 28º del “TUO de la Ley”, en concordancia con lo indicado en el artículo 128º de “el Reglamento”, según la cual indica que, *i) la SBN, previa evaluación asume la titularidad mediante resolución, respecto de los predios de propiedad o bajo administración de las entidades que pongan a su disposición cuando dichos predios no le sean de utilidad para el cumplimiento de sus fines institucionales. La puesta a disposición también puede efectuarse a solicitud de la SBN; ii) la puesta a disposición implica la renuncia efectuada por las entidades a su derecho de propiedad, así como la transferencia de posesión, según corresponda; y, iii) la puesta a disposición no exime a la entidad de la obligación de adoptar todas las acciones necesarias para la defensa administrativa y/o judicial de los predios puestos a disposición hasta que se efectúe la asunción de titularidad y la sucesión procesal, de corresponder;*

5. Que, los requisitos que las entidades deben cumplir para poner a disposición un predio estatal se encuentran señalados en el artículo 129º de “el Reglamento”, en el cual se establecieron las condiciones específicas relacionadas al procedimiento de asunción de titularidad por puesta a disposición, siendo estos, entre otros, los siguientes: **A) la entidad que pone a disposición un predio de su propiedad o bajo su administración presente una solicitud ante la SBN, B) la solicitud de la entidad, poniendo a disposición el predio, debe ir acompañada de un informe técnico legal que tenga el contenido siguiente: i) identificación del predio, ii) indicación de la titularidad del predio, iii) existencia de procesos judiciales, iv) existencia de procesos administrativos, v) indicación de cargas; C) cuando se trate de una sección del predio, la SBN elabora el plano perimétrico - ubicación georreferenciado a la Red Geodésica Horizontal Oficial, en coordenadas UTM (escala apropiada, con indicación de su zona geográfica, en Datum oficial vigente) y la respectiva memoria descriptiva, ambos documentos técnicos autorizados por ingeniero, arquitecto o geógrafo habilitado, en los cuales se precisa la colindancia, de ser posible, la descripción y el uso del predio; D) una vez evaluada la solicitud, la SBN, emite la resolución, asumiendo la titularidad del predio a favor del Estado. En caso que, la entidad que pone a disposición el predio cuente sólo con posesión, la entrega del bien se efectúa suscribiendo el acta de transferencia de posesión; E) no procede la asunción de titularidad en caso de existencia de duplicidad registral de la partida de predio estatal con otro predio de particulares de mayor antigüedad o de proceso judicial en que se discuta la propiedad del predio; y, F) cuando la puesta a disposición del predio es promovida por la SBN, la entidad propietaria o administradora del predio tiene un plazo de treinta (30) días de efectuado el requerimiento para manifestar su conformidad, adjuntando la documentación indicada en el literal B) del presente considerando;**

6. Que, igualmente se debe indicar que mediante Resolución N.º 123-2021/SBN del 17 de diciembre del 2021, se aprobó la Directiva N.º DIR-00007-2021/SBN denominada “Disposiciones para la asunción de titularidad por abandono y puesta a disposición de predios estatales” (en adelante “la Directiva”) la cual deroga entre otros a la Directiva N.º 001-2011/SBN; precisando en su numeral 6.2 el procedimiento para la asunción de titularidad de predios de las entidades por puesta a disposición, concordante con lo señalado en el “TUO de la Ley” y “el Reglamento”;

7. Que, de otro lado, como parte del procedimiento de asunción de titularidad por puesta a disposición se procedió a evaluar la documentación técnica presentada para lo cual se elaboró el Informe Preliminar N.º 02307-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 12 de diciembre del 2024, en el cual se señala lo siguiente:

7.1. “El predio” con el área de 149,42 m², no presenta superposición sobre predios del Estado, además de no tener inscripción registral, sin embargo, es importante precisar que el predio del presente informe preliminar se superpone totalmente dentro de la poligonal del predio de la Resolución N.º 0095-2024/SBN-DGPE-SDAPE en la que se aprueba disponer la primera inscripción de dominio del área de 149,42 m² a favor del Estado bajo el D.L. 1192, además de aprobar la constitución de servidumbre de paso y tránsito a favor del Gobierno Regional de Moquegua bajo el D.L 1192, dicha resolución no se encuentra inscrita en SUNARP y no cuenta con CUS asignado.

7.2. Se visualiza que el predio se superpone totalmente sobre la concesión de distribución energética inscrita en la P.E. 05000524 y se superpone total sobre la Concesión Minera La

Chimba VCH 1 con Código 680004211. Asimismo, “el predio” no recae sobre procesos, ni gravámenes de acuerdo a las bases graficas revisadas.

7.3. Consultada la imagen Google Earth de agosto del 2023, “el predio” se observa se observa que el predio se encuentra dentro un ámbito eriazo sobre la ladera de una colina baja y aparentemente sin presencia de construcciones y/o ocupaciones.

8. Que, en virtud de lo señalado, mediante el Oficio N.º 00168-2025/SBN-DGPE-SDAPE del 7 de enero del 2025 (en adelante “el Oficio”), notificado a través de su casilla electrónica el 15 de enero de 2025, conforme al Acuse de Recibo, se comunicó a “el administrado” las siguientes observaciones:

8.1. A través de la Resolución N.º 0095-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 1 de febrero del 2024, esta Superintendencia dispuso disponer la Primera Inscripción de Dominio y la Constitución del Derecho de Servidumbre de Paso y Tránsito a perpetuidad, a favor del Gobierno Regional de Moquegua, en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.º 1192, respecto de “el predio”, con la finalidad de que sea destinado al proyecto “Mejoramiento y culminación del Sistema Integral de Saneamiento Básico del distrito de Samegua - Mariscal Nieto - Moquegua”.

8.2. Se precisó que, el otorgamiento de la Servidumbre de Paso y Tránsito otorgado a su representada, no involucra el desplazamiento patrimonial del predio estatal, es decir con dicha entrega no se transfirió el dominio de “el predio”; sino por el contrario, se entregó la administración del mismo. Es por ello, que no procede la puesta a disposición del predio; sin embargo, de acuerdo a lo que señala, se presume que estaría renunciando al derecho otorgado con la Resolución N.º 0095-2024/SBN-DGPE-SDAPE.

8.3. De la revisión de los documentos presentados, se tiene que el requerimiento fue efectuado por el Gerente Regional de Infraestructura, por lo que, conforme al subnumeral 3 del numeral 100.1 del artículo 100º de “el Reglamento”, establece que “Si el solicitante es un Gobierno Local o un Gobierno Regional, se adjunta el Acuerdo de Concejo Municipal o del Consejo Regional, respectivamente”, por lo cual, deberá presentar el acuerdo de concejo con el que formalice el pedido de renuncia a la servidumbre de paso y tránsito de “el predio” y su acreditación como funcionario facultado a solicitar el procedimiento, caso contrario deberá ser ratificado por el Gobernador Regional como máxima autoridad.

8.4. Igualmente, se requiere se sirva confirmar si su representada con la solicitud presentada, pretende se extinga el derecho de servidumbre de paso y tránsito presentado sobre “el predio”.

Para lo cual, se otorgó un plazo de diez (10) días hábiles, más dos (2) días, por el término de la distancia, contados a partir del día hábil siguiente de recibido la presente, a fin de que cumpla con subsanar las observaciones anteriormente indicadas, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles su solicitud, y la conclusión del presente procedimiento, de conformidad al numeral 136.2 del artículo 136º de “el Reglamento”.

9. Que, se debe tomar en cuenta que el plazo otorgado en “el Oficio” ha vencido el **31 de enero de 2025**, y de la revisión realizada en la Plataforma denominada Sistema Integrado Documentario – SID con la que cuenta esta Superintendencia, se verificó que “el administrado” no presentó información relacionada a las observaciones indicadas en “el Oficio”;

10. Que, por otro lado, como parte de la evaluación del procedimiento, se advirtió que en el Expediente N.º 1149-2023-SBN-SDAPE, que dio origen a la emisión de Resolución N.º 0095-2024/SBN-DGPE-SDAPE (en adelante “la Resolución”), se visualizó el Memorándum N.º 01124-2024/SBNDGPE-SDDI-UFEPP, a través del cual se comunicó a la Unidad Funcional de entrega de Predios para Proyectos de Inversión (UFEPP) que, evalué la emisión de una nueva resolución que dejé sin efecto “la Resolución”; toda vez que, el título N.º 2024-00891651 con el que se solicitó su inscripción en su oportunidad fue materia de tacha por los registros públicos;

11. Que, en tal sentido, a través del Memorándum N.º 00061-2025/SBN-DGPE-SDAPE del 7 de enero de 2025, se requirió a la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (SDDI) de esta SBN informe sobre el estado actual de “la Resolución”, a fin de que esta Subdirección continúe con el procedimiento solicitado por “el administrado”;

12. Que, no obstante, revisado el acervo documentario del Expediente N.º 1149-2023-SBN-SDAPE que dio origen a “la Resolución”, se ha corroborado la emisión del Memorándum N.º 00389-2025/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPi del 6 de marzo de 2025, donde la SDDI informó a esta Subdirección que, a través de la Resolución N.º 0310-2025/SBN-DGPE-SDDI del 28 de febrero del 2025, resolvió DEJAR SIN EFECTO la Resolución N.º 0095-2024/SBN-DGPE-SDAPE (“la Resolución”) de acuerdo a los argumentos señalados en su contenido, a efectos de iniciar procedimiento regular de primera de dominio a favor del Estado; de conformidad con el numeral 6.1.10 de la Directiva N.º 001-2021/SBN, denominada “Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo N.º 1192”;

13. Que, en consecuencia, al haberse determinado que la Resolución N.º 0095-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 1 de febrero de 2024, mediante el cual se dispuso la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor del Estado y se aprobó la constitución de servidumbre de paso y tránsito a favor del Gobierno Regional de Moquegua bajo el Decreto Legislativo N.º 1192, ha quedado sin efecto conforme a la Resolución N.º 0310-2025/SBN-DGPE-SDDI, ya no existe acto administrativo otorgado a favor de “el administrado”, por ende, corresponde declarar improcedente la solicitud presentada y disponer el archivo definitivo del presente procedimiento administrativo una vez consentida la presente resolución;

De conformidad con lo dispuesto en “TUO de la Ley”, “el Reglamento”, el “ROF de la SBN”, “la Directiva”, el “TUO de la Ley N.º 27444”, la Resolución N.º 005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal N.º 0299-2025/SBN-DGPE-SDAPE del 1 de abril de 2025.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de **ASUNCIÓN DE TITULARIDAD POR PUESTA A DISPOSICIÓN**, presentada por el **GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA**, en virtud a los argumentos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2º.- Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente procedimiento administrativo, una vez haya quedado firme la presente resolución.

Artículo 3º.- NOTIFICAR la presente resolución al **GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA**.

Artículo 4º: DISPONER la publicación de la presente resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su aprobación.

Comuníquese y publíquese.

Firmado por:
Carlos Alfonso García Wong
Subdirector
Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal